

2ª Comuníquese al Ejecutivo, á fin de que ordene se expida al agraciado el título de merced correspondiente.”
Tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 15 de Octubre de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 14.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se deroga el decreto de 27 de Noviembre de 1874, en que se declara ciudadano nuevoleonés á *D. Bernabé L. Labarra*.

Lo tendrá entendido el *C. Gobernador*, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 27 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 15.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se deroga el decreto número 34 de 3 de Enero de 1874, en la parte que declara ciudadano nuevoleonés á *D. Carlos Fuero*.

I. Por haber atentado contra la libertad del sufragio público con la fuerza armada, en los comicios electorales del día 6 de Junio de 1875.

II. Por haber ultrajado la independencia y soberanía del Estado, declarándolo sin facultades en sitio el 15 de Setiembre del mismo año.

III. Por los atentados cometidos por su orden contra las garantías individuales de los habitantes del Estado, durante su período de usurpacion y de despotismo militar.

Lo tendrá entendido el *C. Gobernador*, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 27 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de fecha de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los Sres. D. Patricio Milmo, D. Juan Weher y D. José María Morelos, al primero por sí y en nombre de su esposa Dª Pudenciana Vidaurri, y de sus hijos D. Santiago y Dª Sara, y á los dos últimos por su propia representación, la merced que solicitan para sesenta y tres surcos de agua en el rio Salado, que sacrán en una toma que abran en un punto del mismo rio entre la loma de Valerio y trescientos métrros arriba del paso del “Tasajo” para utilizarla en el cultivo de diez y ocho caballerías de tierra.

2ª Se concede ademas á los mismos Señores, merced de treinta y dos surcos de agua en el mismo punto en que toman la anterior, para que les sirva exclusivamente como fuerza motriz en la máquina que tratan de establecer.

3ª Los interesados pagarán por los noventa y cinco surcos de agua á razon de diez pesos cada uno, haciendo el entero en la Tesorería del Estado.”

Tenemos la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 22 de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 16 —El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se declara que la ciudad de Lináres en lo sucesivo es cabecera de la 3ª fraccion judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 17.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. único. En memoria del distinguido nuevoleon General José Silvestre Aramberri, la municipalidad de Rio-Blanco llevará el nombre de villa de Aramberri.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Octubre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado vice-presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza García*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

NUM. 18.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se cambia á la villa de Lampazos el nombre que actualmente lleva, por el de Lampazos de Naranjo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.
—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta á José María López en pena pecuniaria el tiempo que le falta para cumplir la de un año de prision á que fué condenado por la fuga de un preso.

2ª El agraciado enterará previamente en la Tesorería municipal de esta ciudad, cuatro pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Octubre

de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de fecha de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del Sr. D. Emilio Zambrano en que pide merced de composicion de dos surcos de agua de un vertiente que nace en la sierra cerca del rancho de Uro que pertenece al solicitante.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de D. M.º Refugio Gonzalez, relativa á que su hijo Dámaso Padron pase á extinguir en la cárcel de Rio-Blanco el tiempo que le falta para cumplir la pena de diez años á que fué sentenciado.

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

“Única. No se accede á la solicitud presentada por los padres de los reos Antonio Leal y Refugio Gómez sobre conmutacion de pena.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—*C. Gobernador Constitucional del Estado*.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero se concede á la Sra. Dª Mª de los Dolores Leal de Tijerina, vecina de Cadereyta Jimenez, merced de composicion de catorce surcos de agua del rio de San Juan, que riegan cuatro caballerías en que está fundada la hacienda nueva de Santa Efigenia.

2ª La interesada enterará en la Tesorería del Estado la suma de ciento cuarenta pesos, importe de dicha merced á razon de diez pesos el surco de agua.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—*C. Gobernador Constitucional del Estado*.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso Constitucional

del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se reconoce en favor del C. Filomeno P. de la Garza y las personas que con él desempeñaron la Jefatura Política y Comandancia Militar de Cerralvo lo que aun no les haya sido pagado de la cantidad de seiscientos setenta y tres pesos, que resultó debérseles en la liquidacion que se hizo á dicha oficina en 28 de Enero de este año.

2ª El Ejecutivo cuidará de que segun lo permitan las rentas del Estado se pague ese adeudo, aunque sea por cantidades parciales.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—*C. Gobernador Constitucional del Estado*.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Legislatura, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien conceder licencia por quince días con goce de sueldo al C. Diputado Filomeno P. de la Garza, para que atienda á sus enfermedades.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—*C. Gobernador Constitucional del Estado*.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de fecha de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1^a Se conmuta al reo Secundino Mares en pena pecuniaria lo que le falta para extinguir la de un año de prision á que fué sentenciado por la fuga de un preso.

2^a El agraciado enterará en la Tesorería municipal de esta ciudad, cuatro pesos por cada uno de los meses que le faltan de prision.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

—
República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19^o Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga se concede al C. Julian Leal como subrogado en lugar de los ciudadanos Ignacio Rodriguez y Pedro José Luévano merced de un surco de agua de la que fluye de los vertientes llamados *La Canterita, Cañada ancha, el Tigre, el Chupadero* y otro que está en la labor de Luévano, situados todos en la jurisdiccion de la Villa de Santiago.

2^a El interesado pagará por el surco de agua de que se le concede merced, diez pesos.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 47.—Con esta fecha se dice por esta Secretaría al C. Alcalde 1^o de China, lo que sigue:

“Aunque la prevencion 33^a de la circular de 25 de Agosto de 1874 se refiere únicamente á los que conduzcan partidas de ganado ó pieles de res al pelo para extraerlas del territorio del Estado, deben hacerse extensivas las prescripciones que ella contiene á todos los que hagan esa conduccion de un punto á otro del mismo Estado; por haber demostrado la experiencia que muchos conductores de mala fé se escudan con esa prevencion para no presentar los certificados de que ella habla, alegando que no los llevan fuera del Estado. En esta virtud, dispone el C. Gobernador que todo individuo que saque de una municipalidad, aunque sea para otra del Estado, las partidas de ganado que menciona la prevencion referida, se provea de un certificado que contenga las particularidades que en dicha prevencion se determinan, el cual le servirá en todo caso de justificante para probar la legítima procedencia de los animales que conduzca.—Lo que comunico á vd. como resultado de la consulta que hace en su nota de 25 del corriente.”

Y por acuerdo superior lo transcribo á vd. para su conocimiento y puntual observancia.

Libertad en la Constitución. Monterey, Octubre 28 de 1877.—*Modesto Villarreal*, secretario.

—
GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 19.—El 19^o Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1.º Se establece en Salinas Victoria un instituto de educacion secundaria.

Art. 2.º En el nuevo establecimiento se enseñarán precisamente las mismas materias y por iguales textos que en el Colegio civil de esta capital.

Art. 3.º Para los exámenes, el director de éste, nombrará los réplicas necesarios, y las calificaciones que los alumnos obtengan, formarán parte de las del libro respectivo del Colegio civil.

Art. 4.º Los catedráticos y empleados del colegio de Salinas Victoria serán nombrados por el Ayuntamiento de aquella villa con aprobacion del Gobierno.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza Garza*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19.º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al joven Rafael Cavazos, como lo solicita su padre, en el primer curso de jurisprudencia á condicion de que á fin del año escolar sea examinado y aprobado tambien en Inglés y Francés.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Octubre

de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19.º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Expídase al C. Lorenzo Bocanegra el título correspondiente á la merced de diez surcos de agua en los sobrantes de la saca de la Villa de Parás en el punto llamado de los “Cerritos” en el rio del Alamo, que esta H. Legislatura le concedió con fecha 25 de Setiembre de 1871.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En sesion ordinaria de hoy se ha hecho, conforme á lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento interior del Soberano Congreso, la renovacion de oficios para el presente mes, resultando ser diputado presidente el C. Dr. Tomas Hinojosa, vice-presidente el C. Dr. Domingo Martinez Echarte, tesorero el C. Julio Olvera y secretarios los que suscribimos.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.

J. S. Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Congreso del Estado, en sesión secreta de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Los decretos y acuerdos del Congreso serán precisamente firmados durante el tiempo de las sesiones.”

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 20.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se declara que la inteligencia de las leyes relativas sobre la estafa, es la de que cometen este delito los que celebrando contratos para hacer alguna cosa y recibiendo cantidades de numerario ó de otra especie por cuenta de ello, se niegan sin causa bastante á cumplirlos.

Art. 2º Es circunstancia agravante de este delito el ausentarse su autor del lugar donde lo comete.

Art. 3º Los comprendidos en el artículo anterior serán castigados con pena de un mes á un año de prision ú obras públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Art. 4º De este delito conocerán breve y sumariamente en acta verbal los alcaldes, á prevención, y los Jueces de Letras, siempre á instancia de parte, fallando estos últimos en el proceso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 7 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien adicionar el acuerdo de 26 de Octubre último en los siguientes términos:

“1ª Sin perjuicio de tercero y con la antigüedad del año de 1717 en que fué abierta la toma respectiva, se concede á la Sra. Dª Mª de los Dolores Leal de Tijerina, vecina de Cadereita Jimenez, merced de composición de catorce surcos de agua del Río de San Juan, que riegan cuatro caballerías en que está fundada la hacienda nueva de Santa Efigenia.

2ª La interesada enterará en la Tesorería del Estado, la suma de ciento cuarenta pesos, importe de dicha merced, á razon de diez pesos el surco de agua.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 5 de Noviembre de 1877 —*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—